



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez el referido proceso, que el mismo proviene del Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., quien lo remitió por falta de jurisdicción a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá. Que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 508 00			
DEMANDANTE	José Leonardo Calderón Sandoval.	DOC. IDENT.	C.C. 7.186.523 de Tunja.
DEMANDADA	Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO.		
ASUNTO	Declaración existencia de relación laboral.		

Sea lo primero indicar que este Despacho a través de la referida providencia cambia el criterio que venia adoptando en el conocimiento de la declaratoria de existencia de una relación laboral en los casos de personas vinculadas con entidades estatales a través de contratos de prestación de servicios, para en lo sucesivo acoger el nuevo desarrollo jurisprudencial analizado por la Corte Constitucional en Auto 492 de 2021, a través del cual se explicó que dichos asuntos corresponden a los Jueces Contenciosos Administrativos.

Así, visto el informe secretarial que antecede, sería lo pertinente avocar el conocimiento de las presentes diligencias; sin embargo, se evidencia que se carece de jurisdicción, lo cual impide continuar con el trámite del proceso.

Para tales efectos, y con el fin de sustentar lo anterior, se procederán a realizar las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El demandante pretende que se declare la nulidad del acto administrativo bajo el oficio de fecha 11 de mayo de 2020 bajo el radicado 20201100100061 proferido por ENTERRITORIO, por medio del cual negó la existencia de una relación laboral entre dicha entidad y el aquí demandante, utilizando la figura de contratos de prestación de servicios.

La demanda fue radicada ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, concretamente fue repartida al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Bogotá D.C, quien mediante providencia declaró la falta de jurisdicción y ordenó su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá. El argumento central sobre el cual se tomó dicha determinación, se resume en que la demandada es una Empresa Industrial y Comercial del Estado lo que implica que las personas vinculadas con su actividad son trabajadores oficiales, careciendo de competencia conforme el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin embargo, es preciso indicar que a través de Auto 492 de 2021 la Sala Plena de la Corte Constitucional resolviendo un conflicto de jurisdicción suscitado entre el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Pasto (Nariño) y el Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco (Nariño) determinó que:

"[...] de conformidad con el artículo 104 del CPACA, la jurisdicción contencioso administrativa es la competente para conocer y decidir de fondo un proceso promovido para determinar la existencia de una relación laboral, presuntamente encubierta a través de la sucesiva suscripción de contratos de prestación de servicios con el Estado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

[...] **En suma, la controversia formulada por el actor es propia de los asuntos que se debaten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. De una parte, la legalidad de los contratos de prestación de servicios celebrados que, en criterio del demandante, encubren una relación laboral.** De otra, la nulidad de los actos que negaron la existencia de dicha situación y el consecuente restablecimiento de sus derechos". (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Así continua la Corte exponiendo:

"De conformidad con lo expuesto, la Corte aplicará la cláusula especial de competencia derivada del artículo 104 del CPACA. Esto por cuanto se reclama la existencia de un vínculo laboral con el Estado, presuntamente camuflada en sucesivos contratos de prestación de servicios. De este modo, se concluye que los asuntos en los que no cabe duda acerca de la existencia de una relación de trabajo se diferencian notoriamente del tipo de controversias en las que se debate la existencia de dicho vínculo" (Corte Constitucional CC Auto 492 de 2021).

Criterio que se ajusta a lo pretendido en el escrito de demanda, pues precisamente lo que está en controversia es la utilización indebida de contratos de prestación sucesivos bajo el querer de encubrir una verdadera relación laboral como lo expone el actor.

A la luz de lo anterior, no es posible para este Despacho continuar con el presente trámite, en tanto existe una norma expresa que indica quien es el juez natural en estos casos conforme al artículo 104 del C.P.A.C.A., donde lo que realmente se discute "es la validez del acto administrativo mediante el cual la Administración da respuesta a la reclamación del contratista y, junto con esto, la legalidad de la modalidad contractual utilizada con el fin de obtener el reconocimiento y pago de los mismos derechos y acreencias laborales de los servidores públicos de planta" (Corte Constitucional CC Auto 492 de 2021).

Por lo anteriormente expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el suscrito Juez 33 Laboral del Circuito de Bogotá no es el competente para adelantar el trámite de la presente acción, por carecer de jurisdicción.

SEGUNDO: PROVOCAR CONFLICTO NEGATIVO DE JURISDICCIÓN entre este Despacho y el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Segunda, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: REMITIR las presentes diligencias a la Corte Constitucional, para que resuelva el presente conflicto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 26 DE ENERO DE 2023
Por ESTADO N.º 11 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d87fd67ded66570b48833c264c2c658fbed42d9a9260275637f83ceba28833f**
Documento generado en 25/01/2023 06:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>